



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - Expediente EX-2019-10530842-MGEYA

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y el expediente electrónico EX-2019-10530842-MGEYA y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 4 de abril de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley 104 por la Dra. Karina Ekert contra la Dirección General de Registros Obras y Catastro dependiente del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 4 de abril del año en curso, según consta en el RE-2019-10531524-MGEYA, la Dra. Karina Ekert presentó un pedido de acceso a la información pública dirigido a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro a la que le solicitó le informe sobre el permiso de obra y habilitación relacionada con la calle Thames 181;

Que, el 26 de marzo del presente año, la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, mediante el IF-2019-09478475-DGROC, informa de la existencia de dos expedientes referidos al domicilio indicado en la solicitud de información, indicando el *link* del sitio *web* donde se puede obtener la copia del plano de obra sin costo alguno, informando asimismo, el organismo al cual dirigirse para obtener la información sobre las habilitaciones solicitadas, lo que fue notificado en tiempo y forma al domicilio electrónico constituido conforme luce en el IF-2019-09662865-DGROC;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N° 104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se había abordado de modo incompleto la consulta formulada por la solicitante y considerando que la respuesta era susceptible de ser perfeccionada, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), dado que el sujeto obligado refirió en primera instancia que en relación a la solicitud de la Dra. Ekert sobre Planos de habilitaciones comerciales debía dirigir su petición a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos dependiente de la Agencia Gubernamental de Control y esto no ocurrió, en consonancia con los principios de informalismo, buena fe de la administración e *in dubio pro petitor*, y a pesar de ser una instancia revisora, este Órgano Garante consultó a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, mediante NO-2019-12964331-GCABA-OGDAI, sobre la existencia de alguna habilitación en el domicilio Thames 181;

Que, el sujeto consultado hizo saber que "[...] obra constancia de habilitación comercial otorgada mediante DI-5900-DGHP-2018 de fecha

02/07/2018. La misma se encuentra a nombre de DISTRIBON S.R.L. por una superficie de 279,57 m2 para el desarrollo de las siguientes actividades: CASA DE LUNCH; CASA DE COMIDAS ROTISERIA; COM.MAY. DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOSEXCEP. PERECED. (C/DEPOSITO ART 5.2.8 inc a). Se adjunta la mencionada disposición y su correspondiente oblea de habilitación.”;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, por lo descripto del cotejo de la solicitud original con la información aportada en primera instancia por la Dirección General de Registro Obras y Catastro, y en segunda instancia por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta instancia revisora, atento a que se ha abordado el punto pendiente de respuesta a la solicitud de información formulada por la Dra. Karina Ekert, y, además, en relación a la pregunta sobre el Certificado de Aptitud Ambiental se le reitera la respuesta brindada por la Agencia de Protección Ambiental conforme a la Resolución N° 92/OGDAI/19.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°- El reclamo interpuesto por la Dra. Karina Ekert, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado y las constancias del expediente aportadas por el sujeto consultado, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en esta instancia.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.